AÑO 1986.—NUMERO 41 VIERNES, 4 DE ABRIL

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)	1.600	pesetas
Otras entidades y particulares (año)	2.000	»
Otras entidades y particulares (semestre)	1.000	»
Otras entidades y particulares (trimestre)	500	»

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	40	pesetas
Precio del número atrasado de más de seis meses.	70	»
Precio del número atrasado de más de dos años...	105	»

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de lo que marca la Ordenanza provincial, tanto los urgentes como los de publicación normal.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

858

Excma. Diputación Provincial de Segovia

Anuncio de devolución de fianza definitiva

Habiendo sido solicitado por don Isaac Cabrero Jerónimo, contratista de obras, vecino de Aguilafuente, de esta Excma. Diputación Provincial, la devolución de la fianza definitiva, importante 100.000 pesetas, que constituyó, en su día, para responder de la ejecución de las obras de «Construcción de un campo de fútbol en Aguilafuente».

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 44, de 13-2-1953), por el presente se hace público que, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, se admitirán en la Secretaría General de esta Diputación (Negociado de Contratación) cuantas reclamaciones se presenten por quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Segovia, 13 de marzo de 1986.—El Presidente, Rafael de las Heras Mateo.

936

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

ANUNCIOS

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento anunciar la convocatoria para optar a la contratación de las obras de «Acometidas a los colectores del Eresma y Ciguiñuela por el sistema de adjudicación directa», se hace saber a los que pudieran estar interesados en la ejecución de las mismas que durante el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, se admitirán proposiciones, en horas de diez a trece, en el Negociado de Urbanismo y Obras de la Secretaría General.

El proyecto y pliego de condiciones pueden ser examinados en el expresado Negociado, durante las horas de oficina.

Segovia, 17 de marzo de 1986.—El Alcalde, Miguel Angel Trapero García.

935

Resolución del Ayuntamiento de Segovia por la que se convoca concurso para la adquisición de un vehículo auto-bomba, con dotación de equipamiento, para el Servicio de Extinción de Incendios.

El Ayuntamiento de Segovia, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 1985, aprobó el pliego de condiciones técnicas, jurídicas y económico-administrativas que han de regir el concurso para la adquisición de un vehículo auto-bomba, con equipamientos, para el Servicio de Extinción de Incendios.

Durante el plazo de ocho días hábiles permanecerán expuestos al público los aludidos pliegos, al efecto de examen y reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia el concurso, condicionado a lo dispuesto en el artículo 119.2 del Real Decreto 3046/77, de 6 de octubre:

OBJETO: Contratar el suministro del vehículo anteriormente referenciado.

PRECIO: No se señala el tipo de licitación, el cual será fijado por el licitador en base a las condiciones técnicas y jurídicas que figuran en los pliegos.

PLIEGO DE CONDICIONES: Quedan de manifiesto en el Negociado de Urbanismo y Obras de este Excelentísimo Ayuntamiento.

FIANZAS: La provisional se señala en 250.000 pesetas y la definitiva en el doble de dicha cantidad, constituida en la Depositaría municipal y en la forma establecida legalmente.

DOCUMENTOS: Se presentarán los exigidos en la cláusula 5.ª del pliego de condiciones.

PRESENTACION DE PLICAS: Las proposiciones para tomar parte en este concurso se presentarán en la oficina municipal antes reseñada, de diez a catorce horas, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que aparezca publicado este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

APERTURA DE PLICAS: A las doce horas del día siguiente hábil de finalizado el plazo de presentación.

MODELO DE PROPOSICION

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., con domicilio en ..., provisto del documento nacional de identidad nú-

mero ..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio o en representación de ..., según acredita con el poder bastanteado que acompaña, conforme en todas sus partes con el pliego de condiciones que regula el concurso convocado para la adquisición de un vehículo auto-bomba, con dotación de equipamientos, para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, se compromete a suministrar el vehículo marca ..., modelo ..., con sus correspondientes equipamientos, en la cantidad de ... pesetas (en letra y número).

Acompaña a la presente proposición catálogos del vehículo y equipamientos, memoria explicativa de sus características, resguardo de haber constituido la fianza provisional, poder bastanteado y demás documentos que se reseñan en la condición 5.ª del pliego general de condiciones.

(Lugar, fecha y firma del licitador.)

Segovia, 21 de marzo de 1986.—El Alcalde, Miguel Angel Trapero García.

687

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Centro de Gestión y Cooperación Tributaria

CONSEJO TERRITORIAL DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA EN SEGOVIA

Servicio de Catastros y Valoración Rústica

Habiendo sido aprobado por el Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de Segovia, con carácter provisional, los tipos evaluatorios correspondientes a los términos de Perosillo, Fuente de Santa Cruz, Bernuy de Coca, El Espinar, Fresno de la Fuente, Roda de Eresma, Aguilafuente, Aldea Real, Arevalillo de Cega, Olombrada, Vegafría, Santiuste de San Juan Bautista y Añe; por el presente anuncio se pone en conocimiento de los interesados que los mismos, que a continuación se detallan, se encuentran expuestos en los Ayuntamientos respectivos, durante el cual podrán presentar las reclamaciones oportunas.

CULTIVO	CLASES Local	CLASES Prov.	Tipo evaluatorio — Pesetas
PEROSILLO			
Labor secano	01	07	4.400
Labor secano	02	08	3.700
Labor secano	03	09	3.200
Labor secano	04	10	2.700
Labor secano	05	11	2.200
Labor secano	06	12	1.700
Labor secano	07	13	1.000
Labor secano	08	20	500
Labor regadío	U.ª	11	11.400
Pastos	U.ª	18	90
Pinar resinable	U.ª	08	1.100
Pradera secano	U.ª	10	1.700
Arboles de ribera	01	06	3.600
Arboles de ribera	02	08	2.500
Viña	U.ª	03	1.100
FUENTE DE SANTA CRUZ			
Labor secano	01	07	4.400
Labor secano	02	08	3.700
Labor secano	03	09	3.200
Labor secano	04	10	2.700
Labor secano	05	13	1.500

CULTIVO	CLASES Local	CLASES Prov.	Tipo evaluatorio — Pesetas
Labor secano	06	18	
Pastos	01	03	
Pastos	02	16	
Especies mezcladas	U.ª	09	
Pradera secano	01	07	2.4
Pradera secano	02	11	1.4
Pradera secano	03	13	1.0
Viña	U.ª	01	1.4
BERNUY DE COCA			
Labor secano	01	07	4.4
Labor secano	02	09	3.2
Labor secano	03	11	2.2
Labor secano	04	13	1.5
Labor secano	05	18	7
Pastos	01	05	6
Pastos	02	18	
Pradera secano	U.ª	07	2.4
Viña	U.ª	01	1.4
EL ESPINAR			
Pastos	01	01	9
Pastos	02	04	6
Pastos	03	09	3
Pastos	04	19	8
Monte bajo	01	04	22
Monte bajo	02	08	10
Pinar maderable	01	05	3.60
Pinar maderable	02	06	3.50
Pinar maderable	03	07	3.20
Pinar maderable	04	10	2.60
Pinar maderable	05	12	2.20
Pradera secano	01	04	3.20
Pradera secano	02	09	1.90
Pradera secano	03	13	1.00
Pradera regadío	01	03	12.20
Pradera regadío	02	07	7.80
Arboles de ribera	U.ª	06	3.60
FRESNO DE LA FUENTE			
Labor secano	01	09	3.20
Labor secano	02	10	2.70
Labor secano	03	11	2.20
Labor secano	04	12	1.70
Labor secano	05	14	1.40
Labor secano	06	15	1.20
Labor secano	07	17	80
Labor secano	08	22	35
Pastos	01	09	35
Pastos	02	17	10
Monte bajo	U.ª	04	22
Arboles de ribera	U.ª	09	1.80
Pinar maderable	U.ª	18	90
RODA DE ERESMA			
Labor secano	01	04	6.00
Labor secano	02	08	3.70
Labor secano	03	09	3.20
Labor secano	04	10	2.70
Labor secano	05	11	2.20
Labor secano	06	12	1.70
Labor secano	07	14	1.40
Labor secano	08	15	1.20
Labor regadío	U.ª	07	15.80
Pastos	U.ª	17	10
Arboles de ribera	U.ª	05	4.00

CULTIVO	CLASES Local	CLASES Prov.	Tipo evaluatorio — Pesetas
AGUILAFUENTE			
Labor secano	01	07	4.400
Labor secano	02	08	3.700
Labor secano	03	09	3.200
Labor secano	04	10	2.700
Labor secano	05	11	2.200
Labor secano	06	12	1.700
Labor secano	07	13	1.500
Labor secano	08	20	500
Labor regadío	01	05	19.400
Labor regadío	02	08	14.900
Labor regadío	03	12	9.800
Pastos	01	08	450
Pastos	02	13	175
Pastos	03	18	90
Pinar resinable	01	05	1.500
Pinar resinable	02	10	850
Arboles de ribera	U.ª	07	3.100
ALDEA REAL			
Labor secano	01	07	4.400
Labor secano	02	08	3.700
Labor secano	03	09	3.200
Labor secano	04	10	2.700
Labor secano	05	11	2.200
Labor secano	06	12	1.700
Labor secano	07	16	1.000
Labor regadío	01	02	24.900
Labor regadío	02	04	21.200
Labor regadío	03	07	15.800
Pastos	U.ª	17	100
Pinar resinable	01	02	1.900
Pinar resinable	02	04	1.600
Viña	U.ª	03	1.100
AREVALILLO DE CEGA			
Labor secano	01	08	3.700
Labor secano	02	10	2.700
Labor secano	03	11	2.200
Labor secano	04	12	1.700
Labor secano	05	13	1.500
Labor secano	06	17	800
Pastos	U.ª	18	90
Especies mezcladas	U.ª	09	250
Pradera secano	U.ª	07	2.400
Arboles de ribera	U.ª	05	4.000
Viña	U.ª	07	700
OLOMBRADA			
Labor secano	01	05	5.100
Labor secano	02	06	4.800
Labor secano	03	07	4.400
Labor secano	04	09	3.200
Labor secano	05	11	2.200
Labor secano	06	12	1.700
Labor secano	07	20	500
Labor regadío	01	09	13.000
Labor regadío	02	11	11.400
Labor regadío	03	13	9.100
Pastos	U.ª	18	90
Pinar pinea o de fruto	U.ª	05	900
Pradera secano	U.ª	07	2.400
Arboles de ribera	U.ª	06	3.600
Viña	U.ª	04	1.000

CULTIVO	CLASES Local	CLASES Prov.	Tipo evaluatorio — Pesetas
VEGAFRIA			
Labor secano	01	07	4.400
Labor secano	02	08	3.700
Labor secano	03	09	3.200
Labor secano	04	10	2.700
Labor secano	05	11	2.200
Labor secano	06	14	1.400
Labor secano	07	20	500
Labor regadío	01	09	13.000
Labor regadío	02	11	11.400
Labor regadío	03	13	9.100
Pastos	U.ª	18	90
Pinar pinea o de fruto	U.ª	05	900
Arboles de ribera	U.ª	07	3.100
SANTIUSTE DE SAN JUAN BAUTISTA			
Labor secano	01	02	7.100
Labor secano	02	07	4.400
Labor secano	03	08	3.700
Labor secano	04	09	3.200
Labor secano	05	10	2.700
Labor secano	06	11	2.200
Labor secano	07	14	1.400
Labor secano	08	18	700
Labor regadío	U.ª	11	11.400
Pastos	U.ª	17	100
Pinar resinable	U.ª	10	850
Pradera secano	U.ª	08	2.000
Viña	U.ª	01	1.400
Arboles de ribera	U.ª	05	4.000
AÑE			
Labor secano	01	06	4.800
Labor secano	02	08	3.700
Labor secano	03	10	2.700
Labor secano	04	13	1.500
Labor secano	05	18	700
Labor regadío	U.ª	05	19.400
Pastos	01	07	500
Pastos	02	20	70
Pinar resinable	01	09	950
Pinar resinable	02	11	700
Pradera secano	U.ª	04	3.200
Arboles de ribera	U.ª	09	1.800
Viña	U.ª	11	200

Segovia, a 28 de febrero de 1986.—El Delegado de Hacienda y Presidente del Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria, Jenaro Albarrán Martín.

861

ANUNCIO

Habiendo sido aprobado por el Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria la realización de los trabajos de Renovación Catastral sobre planos de Concentración Parcelaria de los términos de CABAÑAS DE POLENDOS, MADERUELO, SANTA MARIA DE RIAZA Y VALVIEJA, se pone en conocimiento del público en general que por el personal técnico encargado al efecto se procederá a realizar los referidos trabajos.

Segovia, 17 de marzo de 1986.—El Delegado de Hacienda, Presidente del Consejo, Jenaro Albarrán Martín.

921

Junta de Castilla y León

DELEGACION TERRITORIAL DE BIENESTAR SOCIAL

En el expediente 40-070/85, que por la Delegación Territorial de Bienestar Social de la Junta de Castilla y León en Segovia se ha instruido contra don Bonifacio Miguel Maroto, avecindado en Segovia, con domicilio en la calle Cronista Enríquez, número 11, se ha dictado en fecha 29 de octubre de 1985 la correspondiente propuesta de resolución por parte del señor Instructor de dicho procedimiento, y en cuya parte dispositiva de la misma es del tenor literal siguiente:

Propuesta de resolución

El Instructor del expediente 40-070/85, que suscribe, al tener por concluido dicho procedimiento, instruido a don Bonifacio Miguel Maroto, avecindado en Segovia, procede elevarlo, para su resolución, al Ilmo. señor Delegado territorial de Bienestar Social de la Junta de Castilla y León en Segovia, proponiéndose a dicha Autoridad Autonómica se imponga al interesado la sanción de multa de QUINCE MIL PESETAS, por considerársele a aquél como responsable en concepto de autor de la infracción que le fue imputada y probada, cual es el transporte ilegal de aves; concediéndosele al interesado un plazo de ocho días hábiles, de conformidad con el artículo 137/1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para alegar cuanto considere conveniente a su defensa.

Segovia, 29 de octubre de 1985.—El Instructor, José Luis de la Torre López.

843

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y TRABAJO

DELEGACION TERRITORIAL

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de establecimiento de una instalación eléctrica de alta tensión, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Don Antidio Velasco Aceves, con domicilio en calle Herreros, número 14; Cuéllar.

Lugar donde se va establecer la instalación: Término municipal de Hontalbilla, teniendo su origen en el apoyo número 23 de la línea propiedad del Ayuntamiento de Hontalbilla, finalizando en un nuevo centro de transformación de 50 kVA. en finca del peticionario y cercanías al arroyo de las Pozuelas.

Finalidad de la instalación: Dotar de energía eléctrica a una perforación para extracción de agua para riego.

Características principales: Línea trifásica con circuito simple; tensión, 15 kV.; longitud, 8 metros; conductores de aluminio-acero de 31,10 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apoyos metálicos.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 77.912 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Territorial de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo de la Junta de Castilla y León, sita en calle José Zorrilla, 68, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Segovia, 12 de marzo de 1986.—El Delegado territorial, Luis Alberto López Muñoz.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

837

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1, de Segovia

EDICTO

DON FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Magistrado-Juez de Primera Instancia, en funciones, del Juzgado de Primera Instancia número 1, de Segovia.

HACE SABER: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo 217/85, a instancia del Banco Español de Crédito, S. A., con don Anselmo Fernández Rincón, en cuyos autos se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«SENTENCIA NUMERO 77.—En la ciudad de Segovia, a veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y seis.—El Ilmo. señor don Alfonso Peña de Pablo, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 1, de esta ciudad de Segovia y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes, de una y como demandante, Banco Español de Crédito, S. A., representado por el Procurador don Francisco Martín Orejana y defendido por el Letrado don Ricardo Cáceres Casillas, y de la otra, como demandado, don Anselmo Fernández Rincón, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad, en nombre de S. M. el Rey, ha dictado la siguiente sentencia; y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor don Anselmo Martínez Rincón, y con su producto, entero y cumplido, pago a su acreedor, Banco Español de Crédito, S. A., de la suma de ciento cincuenta y una mil doscientas sesenta y cuatro pesetas de principal, intereses y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno al referido deudor.

Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde en la forma determinada por la Ley de no solicitarse su notificación personal dentro del término de tercero día.—E/. Alfonso Peña de Pablo.—Rubricado.»

Y para su publicación por edicto, expido el presente en Segovia, a seis de marzo de mil noveciento sochenta y seis.—E/. Francisco Javier Vieira Morante.

733

REQUISITORIAS

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado-Juez de Instrucción número 1, de esta ciudad de Segovia y su Partido.

HAGO SABER: Que por la presente se llama, cita y emplaza a CONRADO VELA ROSINO, don documento nacional de identidad número 50.530.164, hijo de Conrado y de Teresa, nacido el 9 de octubre de 1947, natural y vecino de Segovia, con último domicilio conocido en calle Judería Vieja, número 2, en la actualidad en ignorado paradero, para que en término de DIEZ DIAS comparezca ante este Juzgado de Instrucción número 1, de esta ciudad de Segovia y su Partido, sito en el Palacio de Justicia, calle San Agustín, 26, al objeto de practicar diligencias en Diligencias de Procedimiento Especial de la Ley Orgánica 10/1980, seguidas con el número 549 de 1985, por delito de estafa, y en las que aparece como acusado, bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y captura de dicho acusado y, de ser habido, se le ingrese en prisión a disposición de este Juzgado y a resultas del indicado procedimiento.

Dado en Segovia, a veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y seis.—E/. Alfonso Peña de Pablo.—El Secretario (ilegible).

734

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número 1, de esta ciudad de Segovia y su Partido.

HAGO SABER: Que por la presente se llama, cita y emplaza a MARTIN MARTINEZ GARCIA, con documento nacional de identidad número 4.171.632, de veinte años de edad, hijo de Martín y María Jesús, natural de Navalucillos (Toledo) y vecino de Talavera de la Reina (Toledo), calle San Marcos, número 7, en la actualidad en ignorado paradero, para que en término de DIEZ DIAS comparezca ante este Juzgado de Instrucción número 1, sito en el Palacio de Justicia, calle San Agustín, número 26, al objeto de practicar diligencias acordadas en Procedimiento Especial de la Ley Orgánica 10/1980, seguidas con el número 18 de 1985, en ejecutoria, por delito de hurto, en grado de tentativa, y en las que aparece como penado, bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y captura de dicho penado y, de ser habido, se le ingrese en prisión a disposición de este Juzgado y a resultas del indicado procedimiento.

Dado en Segovia, a veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y seis.—E/. Alfonso Peña de Pablo.—El Secretario (ilegible).

817

JUZGADO DE DISTRITO DE RIAZA

EDICTO

DON MIGUEL ANGEL SALDAÑA HERNANDEZ, Oficial de la Administración de Justicia, en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito de Riaza (Segovia).

CERTIFICO: Que en el juicio de faltas número 112/85, seguido ante este Juzgado sobre daños por imprudencia y contra Elranovni Abdelehamid, ha recaído tasación de costas, que dice:

		Pesetas
1.°	Indemnización al perjudicado Eduardo Aramburuzabala	85.614
2.°	Reintegro del expediente	1.500
3.°	Derechos de Registro	50
4.°	Tramitación en el juicio	440
5.°	Diligencias previas	80
6.°	Ejecución sentencia	70
7.°	Expedición dos despachos	220
8.°	Cumplimiento dos despachos	120
9.°	Multa impuesta	10.000
10.°	Tasación de costas	330
11.°	Publicaciones en el B. O. P.	3.240
	TOTAL	100.664

Asciende la anterior tasación de costas a las figuradas cien mil seiscientas sesenta y cuatro pesetas, salvo error u omisión.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al condenado Elranovni Abdelehamid, expido el presente, en Riaza, a siete de marzo de mil novecientos ochenta y seis.—El Oficial Habilitado, firmado: Miguel A. Saldaña. V.° B.°: El Juez, firmado: Antonio Ruiz.

CONCURSOS Y SUBASTAS

926

Comunidad de Villa y Tierra de Fuentidueña

Subasta de maderas

A las trece horas del día 15 de abril de 1986 tendrá lugar, ante la Mesa constituida al efecto y en el Salón de actos de esta Casa Comunidad, la celebración de una tercera subasta pública para la enajenación de los productos de maderas autorizados en el monte número 26 del Catálogo, denominado «El Rebollo», por la Jefatura Provincial del ICONA de Segovia, para el año forestal 1986, con sujeción a los siguientes datos y condiciones:

Presentación de proposiciones: En la Secretaría de esta Casa Comunidad y en sobre cerrado, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y hasta media hora antes de la marcada para la celebración de la subasta, durante los días y horas de oficina; es decir, el plazo de admisión de proposiciones termina a las doce horas y treinta minutos del día señalado para la subasta.

Objeto de subasta: Consiste en el aprovechamiento de maderas de P. Pinaster resinado en el monte «El Rebollo», perteneciente a esta Comunidad. La subasta corresponderá al lote 2.°, declarado desierto en las dos primeras subastas, rebajado respecto al precio de tasación de las mismas en un 15 por 100.

LOTE SEGUNDO

Localización: Cuartel B, tramo 4.°, tranzón 14.
Especie: Pinus Pinaster resinado.
Cuantía: Volumen inicial de fustes, con corteza, 363 metros cúbicos.
Volumen de leñas de copa: 57 metros cúbicos.
Porcentaje de corteza en el fuste: 25 por 100.
Número de fustes: 170.
Total del aprovechamiento: Ochocientas treinta y tres mil cien (833.100) pesetas.

Las condiciones serán las mismas que se fijaron para las dos primeras subastas, publicadas en el Boletín Oficial de la provincia número 11, de 24 de enero de 1986.

Fuentidueña, a 21 de marzo de 1986.—El Presidente, Cándido Núñez Núñez.—La Secretaria, Esther Well Fadrique.

879

Ayuntamiento de Perosillo

Al día siguiente hábil después de transcurridos veinte días, también hábiles, a partir del siguiente en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, se celebrará la subasta de las hierbas del Prado «El Hoyal», de los propios de este municipio, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue y con la asistencia del señor Secretario, para dar fe del acto.

1.° Es objeto de la subasta el aprovechamiento del Prado «El Hoyal», con una extensión de doce hectáreas.

2.° El tipo de tasación, al alza, es de CUARENTA MIL pesetas, no siendo válidas las plicas que no lleguen a esta cantidad.

3.° Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días hábiles, hasta media hora antes de la celebración de la subasta, que lo será a las trece horas.

4.° La fianza provisional es del 3 por 100, y la definitiva, del 6 por 100 del precio que alcance la subasta.

5.° El aprovechamiento será a siega, es decir, sin ganado, y la terminación de este aprovechamiento el día primero de octubre del año actual, pudiendo dar principio al día siguiente de la adjudicación definitiva.

6.° En igualdad de condiciones económicas, serán preferidos los vecinos a los forasteros.

7.° El adjudicatario que resulte declara ya conocer todas las condiciones de los pliegos económico-administrativas y expediente en general, y serán de su cuenta todos los gastos de anuncios, contrato, reintegros y otros que se deriven del expediente.

8.° De quedar desierta esta subasta se celebrará otra segunda, en las mismas condiciones, a los diez días hábiles.

9.° Se exigirá aval bancario que garantice el pago del aprovechamiento, en el supuesto de no abonarlo el adjudicatario en el plazo que se le exige.

10. El modelo de proposición es el corriente en estas subastas, y deberán acompañar carné de identidad o fotocopia del mismo, carta de pago de fianza provisional y declaración jurada en la que conste no hallarse incurso en los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación, así como el reintegro de 25 pesetas.

Perosillo, a 17 de marzo de 1986.—El Alcalde, Francisco Domingo Acebes.

880

Ayuntamiento de Villaverde de Iscar

Tercera subasta de maderas

Al undécimo día hábil, contado a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la provincia, y hora de las veinte, se celebrará en el Salón de actos del Consistorio, ante la Mesa constituida al efecto en forma reglamentaria, la tercera subasta pública para la enajenación del aprovechamiento de maderas correspondiente al año forestal 1986, cuyos datos y demás características son los siguientes:

Monte número 57-58, lote único.
Denominación: Pinar Viejo, Cañizar y Carpintero.
Especie: Pino Pinaster y Pino Pinea.
Número de fustes: 306, Pinaster, y 96, Pinea.
Volumen inicial de fustes, con corteza: 697 metros cúbicos.
Porcentaje de corteza en el fuste: 29 por 100.
Tasación del metro cúbico de fuste, con corteza: 1.850 pesetas.
Tasación total del aprovechamiento: 1.289.450 pesetas.
Fianza provisional: 38.683 pesetas.

Proposiciones y documentación: A la proposición, ajustada al modelo que al final se inserta, se acompañarán, en sobre aparte, los siguientes documentos: Documento acreditativo de estar al corriente en el pago de las obligaciones fiscales y de Seguridad Social; declaración jurada, a que se refieren los artículos 4.° y 5.° del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales; justificante que acredite haber constituido la fianza provisional; documento nacional de identidad o fotocopia del mismo, y poder notarial, debidamente bastanteado, en el supuesto de acudir por representación.

Lugar y plazo de presentación de documentos: Las proposiciones y demás documentos serán presentados en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día siguiente al de publicarse este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y hasta media hora antes del señalado para su apertura.

Fianza definitiva: Ascenderá al 6 por 100 del precio de adjudicación en lo que no exceda de un millón de pesetas y del 4 por 100 por la cantidad que supere el millón de pesetas.

Gastos: Serán de cuenta del adjudicatario todos aquellos que tengan relación con el expediente de subasta, tales como anuncios, reintegros, tasas del ICONA, honorarios de Notario cuando intervenga, etc.

Pliegos de condiciones: Regirán en esta subasta los pliegos de condiciones técnico-facultativas vigentes, así como el de condiciones jurídicas y económico-administrativas aprobados por esta Corporación.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., provisto del documento nacional de identidad número ..., en nombre propio (o en representación de ...), que acredita aportanto Estatutos, en su caso, o escritura de poder debidamente bastanteados, enterado de los pliegos de condiciones técnico-facultativas y de las jurídicas y económico-administrativas que servirán para contratar la enajenación, en tercera subasta, del aprovechamiento de madera del monte número 57-58, lote único, del Catálogo de Utilidad Pública, perteneciente a esta Entidad, anunciada en el Boletín Oficial de la provincia número ..., correspondiente al día ... de ... de 1986, se compromete a su adquisición en la cantidad de ... (en letra y número) pesetas, con estricta sujeción a lo dispuesto en dichos pliegos.

(Fecha y firma.)

Villaverde de Iscar, a 17 de marzo de 1986.—El Alcalde, Evencio Cerezo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

878

Ayuntamiento de Perosillo

Aprobados por este Ayuntamiento los pliegos de condiciones económico-administrativas que han de servir de base en la subasta de las hierbas del Prado «El Hoyal», quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de OCHO DIAS, para oír reclamaciones.

Perosillo, a 15 de marzo de 1986.—El Alcalde, Francisco Domingo Acebes.

868

CHAÑE

Habiéndose aprobado por las Corporaciones municipales de Chañe, Fresneda de Cuéllar, Remondo, Mata de Cuéllar, Vallelado y San Cristóbal de Cuéllar la Constitución y Estatutos de la Mancomunidad municipal denominada CEGA, integrada por dichos municipios, todo ello de conformidad con lo preceptuado en el artículo 44.3, a), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; se hace público, para general conocimiento, que se abre un período de información pública por plazo de un mes, a fin de que pueda examinarse el expediente en las correspondientes Casas Consistoriales y aducir las alegaciones u observaciones que se consideren procedentes.

Chañe, a 17 de marzo de 1986.—El Alcalde, Florencio Muñoz.

873

Ayuntamiento de Otero de Herreros

Convocatoria de oposición para la provisión de la plaza de «Cometidos múltiples», a desempeñar por personal laboral

B A S E S

1.° OBJETO DE LA CONVOCATORIA.—Se convoca OPOSICION para cubrir una plaza de «Cometidos múltiples», en régimen de contratación laboral, con plena dedicación.

2.° FUNCIONES.—Son funciones inherentes a la plaza de cometidos múltiples: Ponerse diariamente a las órdenes del señor Alcalde; permanecer en la Secretaría las horas de jornada laboral y secundar las órdenes del señor Secretario; enviar notificaciones y poner anuncios; vigilancia municipal (obras, averías de la red de agua, tráfico, etc.); limpieza del Ayuntamiento; actuar de Agente judicial; publicar los bandos de la Alcaldía en la forma en que señale el señor Alcalde; encender la calefacción en los lugares que dependan del Ayuntamiento; ayudar al Secretario en la oficina; hacer los recibos de las tasas e impuestos municipales y cobrarlos durante las horas de trabajo; por este trabajo no podrá exigir compensación alguna sino es en concepto de quebranto de moneda, que no podrá ser, en ningún caso, superior al 0,1 por 100 de lo recaudado; abrir y cerrar la Casa Consistorial cuando ésta sea utilizada bien por la propia Corporación o por persona ajena a la misma; realizar las funciones que en relación con el Ayuntamiento le pueda ordenar el señor Alcalde o el Secretario con carácter extraordinario fuera del horario de trabajo, para lo cual reducirá diariamente tres cuartos de hora su jornada de trabajo.

3.° CONDICIONES DEL TRABAJO.—Será obligatorio para la persona que realice este trabajo que resida en el municipio de Otero de Herreros. La jornada de trabajo será de OCHO HORAS diarias, de lunes a viernes, ambos incluidos, y de OCHO A QUINCE HORAS de la mañana. Habrá dos meses de cobranza al año, durante los cuales deberá trabajar de DIEZ A CATORCE HORAS de la mañana los sábados; este tiempo estará compensado con un cuarto de hora de reducción de jornada diaria durante todos los días del año. La persona seleccionada se compromete, si no sabe, a aprender a escribir a máquina en los tres primeros meses del trabajo.

4.° SITUACION ECONOMICA DE LA PLAZA.—La remuneración a percibir será por los conceptos de: SUELDO BASE (sueldo mínimo interprofesional, este año está en 40.140 pesetas), ayuda familiar, trienios (cuando le correspondan será el equivalente a lo cobrado por un funcionario cuyo índice de proporcionalidad sea 3, coeficiente 1,4 y grado 2); paga extraordinaria (tendrá derecho a dos pagas anuales, equivalentes cada una de ellas a la suma del sueldo base más los trienios); PLUS COMPLEMENTARIO (que será de DIEZ MIL pesetas mensuales). En cuanto al régimen de subidas anuales será el siguiente: el sueldo base estará en relación con el sueldo mínimo interprofesional y el plus subirá en la misma proporción que señalen los Presupuestos Generales del Estado para los sueldos de los funcionarios.

En cuanto a VACACIONES se tendrá derecho a un mes de vacaciones remuneradas. De dicho mes, quince días serán a elección del trabajador (nunca podrá coincidir con fiestas locales), y el resto, a criterio del Ayuntamiento. El resto de derechos y obligaciones se regirán por la legislación laboral vigente.

5.° CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES.—Para tomar parte en el proceso selectivo será necesario: a) Tener nacionalidad española y ser mayor de 18 años. b) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que le impida el normal desarrollo de las funciones a desempeñar. c) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio de la Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública. d) No venir desempeñando ningún puesto o actividad en sector público delimitado por el artículo 1 de la Ley 53/1984, ni realizar actividad incompatible o sujeta al reconocimiento de incompatibilidad. e) Poseer, al menos, estudios primarios.

6.° INSTANCIAS.—Los aspirantes presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina (de 8 a 15 horas), durante el plazo de veinte días (20) naturales, los siguientes documentos: instancia dirigida al señor Alcalde-Presidente manifestando que el aspirante reúne todos los requisitos exigidos en esta convocatoria y solicitando tomar parte en la convocatoria a la oposición de la plaza señalada. Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y contendrán, además, los siguientes datos: Ocupación que desempeña en la actualidad y ocupaciones desempeñadas con anterioridad a la actual. Estos datos, en caso de salir elegido, habrán de justificarse con la documentación pertinente.

7.° ADMISION DE LOS ASPIRANTES.—Concluido el plazo de admisión de instancias, se publicará la lista provisional de admitidos en el tablón de anuncios de este Ayuntamento, concendiéndose un plazo de QUINCE DIAS a los efectos de reclamaciones. Publicadas las listas definitivamente de admitidos y excluidos y resueltas, en su caso, las reclamaciones habidas, se nombrará tribunal calificador, cuya composición se hará pública en el tablón de edictos.

8.° TRIBUNAL CALIFICADOR.—Estará constituido por un representante de la Administración, por delegación del señor Alcalde, como Presidente, y como vocales, un representante designado por la Junta de Castilla y León, un representante del profesorado de EGB de Otero de Herreros, un representante del Colegio Provincial de Secretarios de A. L., y como Secretario del tribunal, el de la Corporación. El tribunal estará integrado, además, por los vocales suplentes respectivos.

9.° SISTEMA SELECTIVO.—La selección de aspirantes se realizará por OPOSICION LIBRE, que constará de los siguientes ejercicios:

a) Ejercicio escrito: Consistirá en la escritura al dictado de un párrafo elegido por el tribunal y varios problemas elementales de aritmética.

b) Oral: Consistirá en responder a las preguntas que le formule el tribunal sobre las siguientes materias: funciones a realizar en la plaza objeto de la oposición; nociones básicas sobre organización municipal (órganos de gobierno municipal, sus competencias, etc.)

10. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS.—Los ejercicios de oposición se celebrarán un mes, al menos, después de publicada la convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia. El día, lugar y hora que se fije se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento y se comunicará, con acuse de recibo, a cada uno de los admitidos.

11. CALIFICACION.—El ejercicio escrito puntuará de 0 a 7 puntos, y el oral, de 0 a 3. Se exigirá un mínimo de 3,5 puntos en el primero para tener opción a realizar el segundo.

12. PROPUESTA DEL TRIBUNAL Y NOMBRAMIENTO.—Terminada la calificación, el tribunal reseña-

rá el nombre del aspirante aprobado y propondrá a la Corporación su nombramiento. Propondrá, además, un segundo aspirante, que será elegido automáticamente en el caso de no poder acceder o cesar durante el primer año el primero.

13. PRESENTACION DE DOCUMENTOS.—El nombrado para el desempeño de la plaza deberá presentar en la Secretaría del Ayuntamiento la siguiente documentación: Certificación de estudios primarios; certificación de nacimiento; certificado negativo del Registro General de Penados y Rebeldes; certificado de buena conducta; certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que le impida el normal cumplimiento de sus ocupaciones en la plaza; declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad.

14. FORMALIZACION DEL CONTRATO.—Una vez presentada la documentación, se procederá por el Alcalde a la formalización del contrato, que será, en un primer momento, de SEIS MESES, y posteriormente, se realizará uno indefinido.

Otero de Herreros, a 17 de febrero de 1986.—El Alcalde, Florencio García Rodríguez.

870

Ayuntamiento de Hontalbilla

ANUNCIO

En este Ayuntamiento se tramita expediente para permuta de unos 500 metros cuadrados de terreno a segregar de la finca 5.225, perteneciente a los propios de este municipio, por unos 300 metros cuadrados a segregar de las fincas números 5.226 y 5.227, perteneciente a don Juan José Torres Peña, al sitio de Pozo Mocho; se abre un período de información pública con objeto de que pueda ser examinado el expediente y presentar las observaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes, con sujeción a lo siguiente:

Plazo de información pública: Quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Oficina para el examen y presentación de reclamaciones: Secretaría municipal.

Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento.

Hontalbilla, a 17 de marzo de 1986.—La Alcaldesa, Juana Borrego.

866

Ayuntamiento de Valverde del Majano

ANUNCIO

Por don Antonio Ontonaya Guillén, en representación de VOLCONSA, se ha solicitado licencia municipal de obras para construcción de nave industrial para centralización de talleres de cerrajería, reparación de maquinaria propia y carpintería metálica, en la parcela 1-A-2, sector B, del Polígono Industrial «Nicomedes García», de conformidad con el proyecto técnico del Ingeniero de Minas don Manuel Cortés Persiva.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados por la mencionada actividad puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Valverde del Majano, a 17 de marzo de 1986.—El Alcalde, Luis Miguel Albornos.

871

Ayuntamiento de Mozoncillo

ANUNCIOS

Don Andrés Tardón Torrego, en representación de TAFER C. B., solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de taller eléctrico y almacén en solar sito en calle Ancha, 10.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Mozoncillo, a 17 de marzo de 1986.—El Alcalde, Horacio Herranz Lázaro.

764

Aprobado el presupuesto ordinario de esta Corporación para 1986 en sesión plenaria del día 28 de febrero de 1986, se hallará expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad a fin de que puedan formularse reclamaciones por aquellos a quienes legítimamente interese, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, mediante escrito dirigido a la Corporación, que deberá presentarse en la Secretaría, en horas hábiles de oficina.

Mozoncillo, a 5 de marzo de 1986.—El Alcalde, Horacio Herranz Lázaro.

900

ALDEASOÑA

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Real Decreto 3/1981, de 16 de enero, se hace público que ha quedado aprobado definitivamente por esta Corporación el expediente de modificaciones de crédito número 1 en el presupuesto ordinario de 1985, en la forma acordada en sesión de 18 de diciembre de 1985, según el siguiente resumen por capítulos.

Crédito inicial.—Capítulo 1: 570.000. Capítulo 2: 2.232.624. Capítulo 6: 1.693.250. Capítulo 9: 102.634. Total: 4.598.508.

Aumentos.—Capítulo 1: 175.000. Capítulo 2: 90.000. Capítulo 6: 270.000. Total: 535.000.

Bajas.—Capítulo 1: 130.000. Capítulo 2: 380.000. Total: 510.000.

Crédito definitivo.—Capítulo 1: 615.000. Capítulo 2: 1.942.624. Capítulo 6: 1.963.250. Capítulo 9: 102.634. Total: 4.623.508.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aldeasoña, a 10 de marzo de 1986.—El Alcalde.

919

RAPARIEGOS

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el presupuesto ordinario para 1986, se halla expuesto al público por el plazo de quince días, en esta Secretaría, a fin de que puedan formularse las reclamaciones por aquellos que se consideren legitimados para ello.

Mediante escrito dirigido a la Corporación, que deberá presentarse por la Secretaría, en horas hábiles de oficina.

Rapariegos, a 18 de marzo de 1986.—El Alcalde, Rafael Lorenzo Nuevo.

899

Ayuntamiento de Fuente el Olmo de Fuentidueña

Por don Pascual, don Angel y don Mariano de Andrés Hernando, así como por don Víctor Manuel Postigo Silva y don Miguel Anchía Azcarretazabal, se ha solicitado de este Ayuntamiento la pertinente licencia para explotación de una industria de Lombricultura en terrenos de Los Valles de Fuentidueña, perteneciente a este término municipal.

Y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se hace público a fin de que en el plazo de diez días hábiles siguientes al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia puedan presentarse las reclamaciones que se estimen justas.

Fuente el Olmo de Fuentidueña, a 18 de marzo de 1986.—El Alcalde, Rafael Pérez.

953

Ilmo. Ayuntamiento de Cuéllar

EDICTO

Por la empresa PLASTICOS AGRO-INDUSTRIALES DE CASTILLA, S. A., se ha solicitado de esta Alcaldía licencia de apertura de una fábrica de bolsas de plástico, a emplazar en la carretera de Olmedo, s/n.

En cumplimiento del artículo 30.2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cuéllar, a 21 de marzo de 1986.—El Alcalde, Felipe Suárez Pérez.

928

Ayuntamiento de Carbonero el Mayor

ANUNCIO

Por Técnica Constructora Castellana, S. A., se solicita la devolución de la fianza definitiva que tiene constituida como contratista de la obra de cerramiento de la cancha del juego de pelota.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, a fin de que durante el plazo de quince días puedan presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Carbonero el Mayor, a 21 de marzo de 1986.—El Alcalde, Fernando Gimeno Arévalo.

915

VALLERUELA DE SEPULVEDA

En cumplimiento y a los efectos del artículo 116 de la vigente Ley 7/1985, de 2 de abril, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1985, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Valleruela de Sepúlveda, a 21 de marzo de 1986.—El Alcalde, Domingo Huerta.

892

Ayuntamiento de Navas de Oro

EDICTO

Terminado y liquidado el aprovechamiento de maderas procedentes de claras y clareos del monte número 38 del Catálogo, año forestal 1985, y solicitado por el adjudicatario del mismo, «VITOBASA, S. L.», la cancelación de la garantía constituida para asegurar el cumplimiento de las estipulaciones y la efectividad de las responsabilidades que pudieran derivarse de su gestión, se anuncia al público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón de dicho contrato.

Navas de Oro, a 15 de marzo de 1986.—El Alcalde, Manuel Sanz Barbado.

867

Ayuntamiento de Fuenterrebollo

ANUNCIO

Este Ayuntamiento está tramitando expediente de devolución de fianzas que a continuación se indican:

Don Porfirio Calvo Vaquerizo, que constituyó fianza, por importe de 3.000 pesetas, en finca de «El Charcón» (año 1981).

Don Agustín Peña Martín, que constituyó fianza, por importe de 3.000 pesetas, en finca de «El Charcón» (año 1981).

Durante el plazo de quince días pueden presentarse las reclamaciones oportunas en el la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuenterrebollo, a 17 de marzo de 1986.—El Alcalde, Toribio Ruano Sancho.

721

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SEPULVEDA

ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de fecha 20 de febrero de 1986, el padrón municipal de contribuyentes por el impuesto municipal de circulación de vehículos automóviles para 1986; se hace público que el expresado documento estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que pueda ser examinado por aquellos a quienes interese y formular, durante dicho plazo y ocho días más, las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Sepúlveda, a 3 de marzo de 1986.—El Alcalde, José María Sacristán Lozoya.

947

VILLACASTIN

ANUNCIO

Aprobado por la Corporación, en sesión de fecha 24 de los corrientes, el padrón y listas cobratorias que han de servir de base para el cobro del impuesto municipal de circulación de vehículos del año en curso, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Villacastín, a 25 de marzo de 1986.—El Alcalde, Lorenzo Sánchez.

941

ALDEA REAL

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de marzo actual, ha acordado, con el quórum a que hace referencia el artículo 47 de la Ley de Bases de Régimen Local, la aprobación del proyecto de contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España, cuyas características son las siguientes:

— Importe: 1.000.000 de pesetas.
— Destino: Financiación de obras de reparación de la Casa Consistorial, 1.ª fase.
— Tipo de interés: 11,25 por 100 anual, más 0,40 por 100 de comisión.
— Período de reembolso: Once años, de los cuales uno será de carencia y diez de amortización.
— Anualidad completa: Intereses, comisión y amortización, 174.456 pesetas.
— Recursos afectados en garantía de la operación: Participación en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal.

El expediente tramitado, con el proyecto de contrato, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, para que puedan presentar reclamaciones contra el mismo.

La aprobación del expediente se entenderá definitiva en el caso de que no se presenten reclamaciones durante el período de exposición pública del referido acuerdo.

Aldea Real, a 24 de marzo de 1986.—El Alcalde, Domingo Gómez Herrero.

492

VALSECA

No habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna a la imposición de la Ordenanza Fiscal de Contribuciones Especiales durante el período de exposición pública y audiencia a los interesados, de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, se hace público su texto íntegro, que es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES

I. *Fundamento, hecho imponible y obligación de contribuir*

Artículo 1.° 1. Conforme a lo dispuesto en el artícu 23 de las normas aprobadas por el Real Decreto 3250/1976, se podrán aplicar contribuciones especiales para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales siempre que a consecuencia de aquéllas o de éstos, además de atender al interés común o general, se beneficie especialmente a personas determinadas, aunque dicho beneficio no pueda fijarse en una cantidad concreta.

2. El aumento de valor de determinadas fincas como consecuencia de tales obras y servicios tendrá, a estos efectos, la consideración de beneficio especial.

Artículo 2.° Las contribuciones especiales se fundarán en la mera ejecución de las obras o servicios y serán independientes del hecho de la utilización de unas y otros por los interesados.

Artículo 3.° 1. Tendrán la consideración de obras y servicios municipales:

a) Los que realice el Ayuntamiento dentro del ámbito de su capacidad y competencia para cumplir los fines que le estén atribuidos, excepción hecha de los que aquél ejecute en concepto de dueño de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice el Ayuntamiento por haber sido concedidos o transferidos por otras Administraciones públicas y aquellos cuya titularidad haya asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras Administraciones Públicas con aportaciones económicas municipales.

2. No perderán la consideración de obras o servicios municipales los comprendidos en el apartado a) del número anterior, aunque sean realizados por órganos o personas jurídicas dependientes del Ayuntamiento, incluso cuando estén organizados en forma de sociedad privada, por concesinarios con aportaciones municipales o por las Asociaciones administrativas de contribuyentes.

Artículo 4.° 1. Serán de obligatoria exigencia las contribuciones especiales por las obras y servicios que en cada caso establezca el Ordenamiento Jurídico.

2. Conforme al vigente artículo 25 de la Ley 40/1985, de 20 de octubre, es obligatoria la exigencia de contribuciones especiales por las obras y servicios siguientes:

a) Apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas y aceras.

b) Primera instalación de redes de distribución de agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

c) Establecimiento de alumbrado público.

3. Potestativamente se podrá acordar la imposición de contribuciones especiales por cualquier otra clase de obras y servicios, siempre que se den las circunstancias que se señalan en el artículo 1.° de la presente Ordenanza.

4. El importe de las contribuciones especiales, sean obligatorias o voluntarias, no excederá en ningún caso del noventa por ciento del costo de la obra que la Corporación soporte. El Ayuntamiento determinará en cada caso el mismo según la naturaleza de la obra a realizar, situación de la Hacienda municipal o cualquier otra circunstancia. La fijación del mismo podrá realizarse en tantos por cientos, importe total, importe por unidad de módulo de reparto o cualquier otra, siempre que en el expediente quede claramente reflejado que no se supera el porcentaje referido del noventa por ciento.

Artículo 5.° 1. La obligación de contribuir por contribuciones especiales nace desde el momento en que las obras se han ejecutado o desde que el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, la obligación de contribuir para cada uno de los contribuyentes nacerá desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, una vez aprobado el expediente de aplicación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe de los gastos previstos para los seis meses siguientes. No podrá exigirse el anticipo de un nuevo semestre sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el anterior anticipo.

3. Se tendrá en cuenta el momento del nacimiento de la obligación de contribuir a los efectos de determinar la persona obligada al pago, aun cuando en el expediente de aplicación figure como contribuyente quien lo sea con referencia a la fecha del acuerdo de su aprobación y aunque el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas de conformidad a lo dispuesto en el número 2 de este artículo. Cuando la persona que figure como contribu-

yente en el expediente hubiere transmitido los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho expediente y el del nacimiento de la obligación de contribuir, estará obligada a dar cuenta a este Ayuntamiento, dentro del plazo de un mes, de la tramitación efectuada, y si no lo hiciera, este Ayuntamiento podrá dirigir la acción para el cobro, incluso por vía de apremio administrativo, contra quien figuraba como contribuyente en dicho expediente.

II. *Sujeto pasivo*

Artículo 6.° 1. Serán sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas especialmente beneficiadas por la ejecución de las obras o por el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios municipales que originen la obligación de contribuir.

2. Se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por ejecución de obras o establecimientos, ampliación o mejora de servicios municipales que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales correspondientes a obras y servicios realizados por razón de explotaciones industriales y comerciales, la persona o entidad titular de éstas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento, ampliación o mejora del servicio municipal de extinción de incendios, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el término municipal.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Artículo 7.° En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de Propietarios facilitará a la Administración municipal el nombre de los copropietarios y su coeficiente de participación en la Comunidad a fin de proceder al giro de cuotas individuales. De no recibir contestación de la citada representación en el plazo de diez días (10), se entenderá aceptado el que se gire una cuota única, de cuya distribución se ocupará la propia Comunidad.

III. *Exenciones*

Artículo 8.° 1. Dada la naturaleza de las contribuciones especiales reguladas en esta Ordenanza general, el Ayuntamiento no reconocerá otras exenciones o bonificaciones que las establecidas en normas de Régimen Local, y en las que no lo sean, las que tengan rango de Ley formal.

2. Quienes en virtud de lo dispuesto en el número anterior se consideren con derecho a algún beneficio, lo harán así constar ante el Ayuntamiento en cualquier momento de la tramitación del expediente y, en todo caso, como máximo, al formular los recursos a que se refiere el número 4 del artículo 12 de esta Ordenanza.

IV. *Base imponible y de reparto*

Artículo 9.° 1. La base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del coste total presupuestado de las obras o de los servicios que se establezcan, amplíen o mejoren, sin que su importe pueda exceder en ningún caso de dicho coste.

2. El coste de la obra del servicio estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El valor real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos, planos y programas técnicos o su valoración, estimada, cuando no dé lugar a remuneración especial alguna.

b) El importe de las obras a realizar o de los servicios que se establezcan, amplíen o mejoren. Dentro del citado importe se computará, en su caso, el valor de la prestación personal y de transportes.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público o de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al municipio.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como el importe del precio pagado en concepto de expropiación forzosa.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios mientras no fuera amortizado, cuando el Ayuntamiento hubiere de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales. A estos efectos, se entenderá como interés del capital invertido la suma de valores actuales —calculados matemáticamente al mismo tipo a que se vaya a contratar la operación de crédito de que se trate— de los intereses integrantes de cada una de las anualidades que deba satisfacer el Ayuntamiento.

3. El costo total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. En consecuencia, si el coste efectivo fuese mayor o menor que el previsto, se rectificará, como proceda, el señalamiento de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios a que se refiere el artículo 3.°-1, c), o de las realizadas por concesionarios con aportaciones municipales o a que se refiere el número 2 del mismo artículo, la base imponible se determinará en función del importe de las aportaciones municipales, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio.

5. A los efectos de determinar la base imponible, no se descontará del coste el importe de las subvenciones o auxilios que el Ayuntamiento obtenga del Estado o de cualquiera otra persona o entidad pública o privada.

6. Si la subvención o el auxilio citado se otorgasen por persona o entidad sujeta a la obligación de contribuir especialmente, su importe se destinará a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de la cuota del contribuyente, el exceso se destinará, en primer lugar, a cubrir el porcentaje del coste de la obra imputable al municipio, y con el resto, si lo hubiere, se bonificarán, a prorrata, las cuotas de los demás contribuyentes.

Artículo 10. El importe total de las contribuciones especiales se repartirá entre las personas beneficiadas, pudiendo aplicar, conjunta o aisladamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable y las bases imponibles de las contribuciones territoriales rústicas y urbanas de las fincas beneficiadas, debiendo determinarse en el expediente de aplicación para cada caso concreto el módulo o módulos elegidos.

Artículo 11. La exacción de las contribuciones especiales cuya exigencia sea obligatoria no precisará la previa adopción, en cada caso concreto, del acuerdo de imposición, aunque sí la determinación del importe de las mismas, conforme al artículo 4.°-4 de esta Ordenanza.

Artículo 12. 1. El expediente de aplicación de contribuciones especiales, que será de inexcusable tramitación tanto las de carácter obligatorio como en las potestativas, constará de los documentos relativos a la determinación del coste de las obras y servicios de la cantidad a repartir entre los beneficarios, de la base de reparto y de las cuotas asignadas a cada contribuyente.

2. En las obras o servicios cuyos presupuestos superen las cuantías establecidas en el número 1 del artículo 13 de esta Ordenanza, una vez terminado el expediente de aplicación de contribuciones especiales y antes de someterlo a la aprobación de la Corporación municipal, se expondrá al público mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia a los efectos de que, en el plazo de quince días siguientes, los posibles afectados puedan solicitar la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes.

3. En los casos previstos en el párrafo anterior, el acuerdo municipal de aprobación del expediente de aplicación de contribuciones especiales no podrá ser adoptado hasta transcurrido el indicado plazo, o hasta la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes, cuando haya sido solicitada y proceda su constitución.

4. Una vez aprobado el expediente de aplicación de contribuciones especiales, las cuotas que corresponden a cada contribuyente serán notificadas individualmente si el interesado fuera conocido o, en su caso, por edictos. En el plazo de quince días siguientes, los interesados podrán formular recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento, o bien reclamación económico-administrativa, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

5. El acuerdo relativo a la realización de una obra o de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la aplicación de éstas, excepto en los de carácter obligatorio por la naturaleza de las mismas.

V. *Asociación Administrativa de Contribuyentes*

Artículo 13. 1. Los afectados por obras y servicios que deban financiarse con contribuciones especiales podrán solicitar la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes en el plazo previsto en el artículo 12.2, cuando el presupuesto total de las obras o servicios a realizar sea superior a 10.000.000.

En tales supuestos, su constitución será procedente cuando haya sido solicitada por la mayoría absoluta de contribuyentes que, a su vez, representen los dos tercios de la propiedad afectada.

2. El funcionamiento y competencia de las Asociaciones de Contribuyentes se acomodará a lo que al respecto establece el Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en lo que no se oponga al Real Decreto 3250/76. En todo caso, los acuerdos que adopte la Asociación de Contribuyentes por mayoría absoluta de éstos y que representen los dos tercios de la propiedad afectada aplicarán a los demás. Si dicha Asociación, con el indicado quórum, designara dentro de ella una comisión o junta ejecutiva, los acuerdos adoptados por ésta tendrán fuerza para obligar a todos los interesados.

Artículo 14. Con los requisitos de mayoría establecidos en el artículo anterior, los propietarios o titulares afectados y constituidos en Asociaciones Administrativas podrán promover por su propia iniciativa la ejecución o mejora de los servicios municipales, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar al Ayuntamiento cuando la situación financiera de éste no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

Artículo 15. 1. Las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes, constituidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13, podrán recabar del Ayuntamiento la ejecución directa y completa de las obras y servicios.

2. A los efectos de la ejecución de las obras o servicios por las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes, se tendrá en cuenta los siguientes requisitos:

a) La ejecución habrá de llevarse a cabo con sujeción a las condiciones y plazos del proyecto elaborado por la Administración municipal o al menos sobre el proyecto presentado por la Asociación y aprobado por el Ayuntamiento.

b) Dicha ejecución, en todo caso, se hará bajo la dirección de los técnicos designados por el Ayuntamiento.

c) La Asociación será responsable de los daños y perjuicios que puedan originar tanto a los intereses públicos como privados, así como también del retraso en la ejecución y de los vicios ocultos que se pongan de manifiesto en los cinco años siguientes a la recepción definitiva.

d) Queda facultado el Ayuntamiento para aceptar o rechazar las proposiciones que hagan las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes en orden a la ejecución de las referidas obras y servicios.

e) La aportación municipal de las obras o servicios, caso de existir, será satisfecha inmediatamente después de haber tenido lugar la recepción definitiva.

VI. *Términos y formas de pago*

Artículo 16. El tiempo del pago en período voluntario se sujetará a lo dispuesto por el artículo 20 y disposiciones concordantes del Reglamento General de Recaudación de Contribuciones e Impuestos, aprobado por Decreto 3154/1968, de 14 de noviembre.

Artículo 17. Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por un plazo máximo de cinco años, debiendo garantizar el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés básico de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario y otra garantía suficiente, a satisfacción de la Corporación.

Si el aplazamiento fuera por un plazo de hasta 6 meses, no será necesaria garantía alguna.

VII. *Infracciones tributarias*

Artículo 18. En materia de infracciones tributarias se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y legislación complementaria.

VIII. *Disposiciones finales*

Primera.—Las cantidades recaudadas por contribuciones especiales sólo podrán destinarse a sufragar los gastos de la obra o del servicio por cuya razón se hubiesen exigido.

Sin embargo, las subvenciones o auxilios que excedieran de la aportación de la Corporación se considerarán recibidos por el Ayuntamiento para que el mismo haga frente con ellos a necesidades de carácter general.

Segunda.—La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de su aprobación por el Pleno de este Ayuntamiento y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

APROBACION.

La presente Ordenanza, que costa de 18 artículos y 2 disposiones finales y una de aprobación, ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 8 de noviembre de 1985.

Valseca, a 12 de noviembre de 1985.—El Secretario.—V.° B.°: El Alcalde.

Valseca, 11 de febrero de 1986.—El Alcalde.

Imprenta Provincial—Cardenal Zúñiga, 8